

Las discrepancias surgidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional Sobre la Creación del Sistema Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento de 22 de noviembre de 1994.

La solución de los conflictos de interpretación y aplicación de este convenio colectivo, o de cualquiera otros que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional Sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento de 22 de noviembre de 1994.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las partes firmantes acuerdan facultar a la comisión paritaria de este convenio para proceder al estudio y configuración de los grupos profesionales de los sectores afectados por el presente convenio colectivo, durante la vigencia de este convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los firmantes del presente convenio colectivo, conscientes de la situación de la inestabilidad en el empleo y en línea de los criterios recogidos en el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad en el Empleo, recomiendan la transformación de la contratación de duración determinada o contratos temporales, incluidos los de formación, en contratos de duración indefinida, con el objetivo de mantener un empleo estable en torno al 80 por 100 de las plantillas.

Sobre la base de lo anterior, con carácter informativo, se recuerda a las empresas que podrán acogerse a las bonificaciones legalmente establecidas para la transformación de contratos temporales en contratación indefinida, así como para la nueva contratación indefinida.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Nacional sobre la derogación de la Ordenanza de Comercio y en la demás legislación vigente.

TABLAS SALARIALES INICIALES PIEL 2008

CATEGORÍA PROFESIONAL	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.322,24	19.833,60
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	860,82	12.912,30
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO O TITULADO		
JEFE DE PERSONAL, VENTAS Y COMPRAS	1.322,24	19.833,60
ENCARGADO GENERAL	1.322,24	19.833,60
JEFE DE ALMACÉN	1.100,57	16.508,55
JEFE DE SUCURSAL	1.100,57	16.508,55
JEFE DE SECCIÓN	965,38	14.480,70
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO, COMPRADOR, VENDEDOR	965,38	14.480,70
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
VIAJANTE	860,83	12.912,45
CORREDOR DE PLAZA	844,12	12.661,80
DEPENDIENTE	844,38	12.665,70
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	775,99	11.639,85
GRUPO III: PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1.222,34	18.335,10
JEFE DE SECCIÓN	1.015,12	15.228,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CONTABLE, CAJERO, TAQUIMECANÓGRAFO/A, IDIOMA EXTRANJERO	965,18	14.477,70
OFICIAL ADMINISTRATIVO	858,54	12.878,10
OPERADOR, CONTABLE, CODIFICADOR Y PERFORISTA, SECRETARIO/A	858,54	12.878,10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	844,12	12.661,80
AUXILIAR DE CAJA	844,12	12.661,80
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
DIBUJANTE	1.100,57	16.508,55
ESCAPARATISTA	1.028,70	15.430,50
ROTULISTA	900,12	13.501,80
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	844,12	12.661,80
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	789,75	11.846,25
CAPATAZ	862,30	12.834,50
MOZO ESPECIALIZADO	775,31	11.629,65
MOZO	768,07	11.521,05
TELEFONISTA	775,32	11.629,80
RECADISTA	560,25	8.403,75
GRUPO V		
CONSERJE, COBRADOR, VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA	775,31	11.629,65
PERSONAL DE LIMPIEZA (POR HORAS)	6,30	
GRUPO VI		
FORMACIÓN DE PRIMER AÑO	582,67	
FORMACIÓN DE SEGUNDO AÑO	624,05	
PLUS DE TRANSPORTE	65,20	

(03/913/08)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del Sector de Derivados del Cemento, calendario laboral tipo y cuadro de días festivos no laborables para el año 2009 (código número 2801175).

Examinada el acta de 4 de diciembre de 2008, de la comisión negociadora del convenio colectivo del Sector de Derivados del Cemento, por la que se aprueba el calendario laboral tipo y cuadro de días festivos no laborables para el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir el acta de 4 de diciembre de 2008, el calendario laboral tipo y cuadro de días festivos no laborables, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección General y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2009

Asistentes:

Por la representación empresarial

Don Juan Amores Blanco.
Don Rafael Berzosa Hoyos.
Doña María José García Jiménez.

Por la representación de los trabajadores de FECOMA-CC OO

Don Juan Rodríguez Díez.

Por la representación de los trabajadores de MCA-UGT

Don José Javier Gallego Cardo.

En Madrid, en la sede de la representación empresarial, paseo de la Castellana, número 226, siendo las doce y treinta horas del día 4 de diciembre de 2008, según estaban convocados, se reúnen los señores referenciados; todos ellos, componentes de la Mesa Negociadora del Convenio de Derivados del Cemento de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2010, y

ACUERDAN

Primero.—Señalar los días festivos no laborables de 2009 de la Comunidad de Madrid (Anexo III del convenio).

Segundo.—Aprobar igualmente el calendario laboral (Anexo IV del convenio), para el mismo año, según la jornada establecida en el convenio en vigor de 1.736 horas.

Seguidamente se procede a mandar a don Juan Amores Blanco, miembro de esta comisión negociadora, para que presente, para su registro y publicación, los indicados Anexos junto con esta acta ante la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Sin más temas que tratar, se procede a aprobar y firmar la presente acta junto con sus Anexos por todos los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las quince horas del día 4 de diciembre de 2008.

Madrid, 2009.—Por la representación empresarial (firmado).—Por MCA-UGT y FECOMA-CC OO (firmado).

ANEXO III CALENDARIO LABORAL

Días festivos no laborables del año 2009 (Artículo 30)

MES	Días festivos o no laborables	
ENERO	1	Año Nuevo
	6	Epifanía del Señor
FEBRERO		
MARZO	19	San José
ABRIL	9	Jueves Santo
	10	Viernes Santo
MAYO	1	Fiesta del Trabajo
	2	Fiesta de la Comunidad de Madrid
JUNIO	11	Corpus Christi

MES	Días festivos o no laborables	
JULIO		
AGOSTO	15	Asunción de la Virgen
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE	12	Fiesta Nacional de España
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE	8	Inmaculada Concepción
	25	Natividad del Señor
FIESTAS LOCALES : 2 Días (1)		

NOTAS:

(1) En cada municipio se acomodarán a las dos fiestas locales y al día anterior o posterior, por este orden, a una de ellas (en Madrid Capital el 14 y 15 de mayo).

Aquellas empresas que, en uso de la facultad establecida en el artículo 36 del convenio general, fijen el calendario antes de la fecha establecida respetarán en todo caso lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este Convenio de Derivados del Cemento de la Comunidad de Madrid.

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL TIPO DEL AÑO 2009

Aplicable en aquellas empresas que no opten por su propio calendario laboral
(Artículo 29 del convenio)

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
NL *	FN	7	8	FN	NL *	3 4
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
						18

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	
						20

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	FN	NL *	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					20

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4 5
6	7	8	FN	FN	11	12
NL *	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
						19

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				FN	FC	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	NL *	FL **	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
						18

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	FN	NL *	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
						20

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
						23

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	FN	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						21

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
						22

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
FN	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
						21

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
FL **	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						20

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
NL *	FN	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	NL *	NL *	FN	26	27
28	29	30	NL *			
						17

Cuadre = 239 días - 22 de Vacac. = 217 x 8 = 1736 horas

(03/914/09)